



RESOLUCION No. 00677 DE 2021
(10 DE MAYO)

“POR LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS PARA LA OPERACIÓN DE UNA PLANTA DE SECADO DE YESO, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE URIBIA – LA GUAJIRA, A FAVOR DE LA EMPRESA MINERALES MARFIL S.A.S, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, La Ley 99 de 1993, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política en su artículo 8º establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que el artículo 79 Ibídem consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite.

Que en el Artículo 2.2.5.1.7.1. Del Decreto 1076 de 2015, establece que, el permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones.



Los permisos de emisión por estar relacionados con el ejercicio de actividades restringidas por razones de orden público, no crean derechos adquiridos en cabeza de su respectivo titular, de modo que su modificación o suspensión, podrá ser ordenada por las autoridades ambientales competentes cuando surjan circunstancias que alteren sustancialmente aquellas que fueron tenidas en cuenta para otorgarlo, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia.

ARTÍCULO 2.2.5.1.7.14. Vigencia, alcance y renovación del permiso de emisión atmosférica. El permiso de emisión atmosférica tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo renovable indefinidamente por períodos iguales.

Las modificaciones de los estándares de emisión o la expedición de nuevas normas o estándares de emisión atmosférica, modificarán las condiciones y requisitos de ejercicio de los permisos vigentes.

Los permisos de emisión para actividades industriales y comerciales, si se trata de actividades permanentes, se otorgarán por el término de cinco (5) años; los de emisiones transitorias, ocasionadas por obras, trabajos o actividades temporales, cuya duración sea inferior a cinco (5) años, se concederán por el término de duración de dichas obras, trabajos o actividades, con base en la programación presentada a la autoridad por el solicitante del permiso. Para la renovación de un permiso de emisión atmosférica se requerirá la presentación, por el titular del permiso, de un nuevo "Informe de Estado de Emisiones" (IE-1) a que se refiere el presente Decreto, ante la autoridad ambiental competente, con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia o a la tercera parte del término del permiso, si su vigencia fuere inferior a sesenta (60) días. **La presentación del formulario (IE-1) hará las veces de solicitud de renovación.**

La presentación extemporánea de la solicitud de renovación conjuntamente con el formulario (IE-1) dará lugar a la imposición de multas, previo el procedimiento establecido para tal efecto y sin perjuicio de las demás sanciones que procedan por la falta de permiso vigente o por otras infracciones conexas.

Que mediante Oficio de fecha 28 de Octubre de 2019 y registrado en esta Corporación bajo Radicado No. ENT – 9478 del 29 de Octubre de 2019, el señor ESTEBAN PUENTES CÁRDENAS en su condición de Representante Legal de la Empresa MINERALES MARFIL S.A.S., solicita Renovación del Permiso de Emisiones Atmosféricas de fuentes fijas, otorgado a favor de la Empresa en mención mediante Resolución No. 2471 de 2016 por el término de tres (3) años contados a partir de la Ejecutora del Acto Administrativa referenciado, para la operación de la planta de secado de yeso ubicada en el Municipio de Uribia – La Guajira.

Que los costos por servicio de Evaluación y Trámite fueron debidamente cancelados, mediante Comprobante de consignación Bancolombia No. 9326655208, por un valor de \$ 961.225,00 pesos, y la copia de dicho pago fue remitido a esta Entidad junto con los documentos de la solicitud anteriormente mencionada con el fin de dar inicio al proceso pertinente.

Que mediante Auto No. 1221 de fecha 2 de Diciembre de 2019, CORPOGUAJIRA avocó conocimiento de la solicitud de Renovación del Permiso de Emisiones Atmosféricas anteriormente descrito.

Que evaluada la solicitud y en cumplimiento del Auto No. 1221 de 2019, el funcionario asignado por esta Entidad realizó visita de Inspección Ocular en el sitio de interés, ubicado en jurisdicción de los Municipio de Uribia - La Guajira, con el fin de constatar la viabilidad Ambiental del Permiso requerido, permitiéndole establecer las siguientes consideraciones en el informe técnico bajo Radicado interno No. INT- 1381 del 3 de Agosto de 2020, donde se manifiesta lo siguiente:

1. EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD

Para evaluar la solicitud de prórroga del permiso de emisiones, se tuvo en cuenta lo concerniente al "Informe de Estado de Emisiones" que se encuentra regulado en la Resolución 1351 de 1995 del Ministerio de Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS) y en el artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 de 2015 de la Presidencia de La República. Así mismo, buscando verificar el cumplimiento de las condiciones iniciales del permiso otorgado, se realizó un análisis del último informe de seguimiento ambiental realizado a la empresa Minerales Marfil S.A.S. para acatar los requerimientos y se ejecutó una

visita técnica el 13 de febrero de 2020, la cual fue atendida por el señor Jesús Jiménez quien ostenta el cargo de jefe de planta.

2.1. Evaluación del Informe de Estado de Emisiones: La empresa *Minerales Marfil S.A.S.* identificada con el NIT 900.725.116-2 se encuentra representada legalmente por el Señor Esteban Puentes Cárdenas identificado con la cédula de ciudadanía 80.354.174 y quien ocupa el cargo de Gerente. De acuerdo con el certificado de existencia y representación legal, la empresa se encuentra ubicada en el kilómetro 1 más 500 metros de la zona industrial de Uribia, La Guajira (vía Uribia - Manaure). Así mismo en la correspondencia y en el formato de solicitud de renovación del permiso de emisiones atmosféricas se indica como dirección adicional la carrera 75Da # 2b sur 35, apartamento 603, Medellín, Antioquia, Colombia y el número de teléfono es 350 8597502. Su actividad principal es la fabricación de otros productos minerales no metálicos, cuyo producto principal es el yeso obtenido a través de una planta de secado ubicada en las coordenadas 11°43'7.59" N y 72°17'5.11" W (tomadas en el sistema de referencia Magna Sirgas). La empresa posee una fuente fija puntual representada por una chimenea, por la cual son descargados los contaminantes a la atmósfera y cuenta con un permiso de emisiones atmosféricas otorgado por CORPOGUAJIRA mediante la Resolución 2471 del 19 de diciembre de 2016. A continuación, se enuncia la información remitida por la empresa *Minerales Marfil S.A.S.* en el "Informe de Estado de Emisiones - IE1":

2.1.1. Generación de calor y energía: Las actividades realizadas en la planta de secado de yeso de la empresa *Minerales Marfil S.A.S.* para calentamiento y/o generación de vapor y para generar energía se muestran en la

2.1.2. Tabla 1 y en la Tabla 2 respectivamente. Allí se puede observar también el consumo anual de combustible en la planta que utiliza gas natural y aceite combustible para motores (ACPM).

Tabla 1. Calentamiento y/o generación de vapor.

Punto de Emisión	Tipo de equipo	Capacidad	Tipo de Combustible	Consumo Anual		Cenizas %	Azufre %	Humedad %
				Cantidad	Unidad			
Horno de combustión	Piro-tubular de 100 a 1000 HP combustibles líquidos o gases	0,2 millones kcal/h	Gas natural	13824	m ³	0.18	0.6	13
			ACPM	13440	galón	0.18	0.8	13

Fuente: IE1 Minerales Marfil S.A.S.

Tabla 2. Generación de energía.

Punto de Emisión	Tipo de Turbina o Motor	Potencia	Tasa Térmica	Capacidad	Tipo de Combustible	Consumo Anual	
						Cantidad	Unidad
Horno de combustión	Motor quemador	0.7457 kW	232.6 kcal/kW	0.0002326 millones kcal/kW	Gas Natural	13824	m ³
					ACPM	13440	galón

Fuente: IE1 Minerales Marfil S.A.S.

2.1.3. Líneas de producción: La producción anual de la planta de secado de yeso de la empresa *Minerales Marfil S.A.S.* se enuncia en la

2.1.4. Tabla 3.

Tabla 3. Producción anual.

Línea de Producción	Producción anual	Capacidad instalada	Porcentaje Utilización	Tiempos de operación		
				h/d	d/sem	sem/a
Producción de yeso	2304 t	2400 t	96%	8	6	48

Fuente: IE1 Minerales Marfil S.A.S.

El producto final es yeso, del cual se generan 2304 toneladas al año a partir de 11520 toneladas anuales de yeso crudo que se utilizan como materia prima en el proceso. En la Figura 1 se muestra el diagrama de flujo de la planta de secado, en donde se ubica el punto de descarga de sustancias contaminantes a la atmósfera.

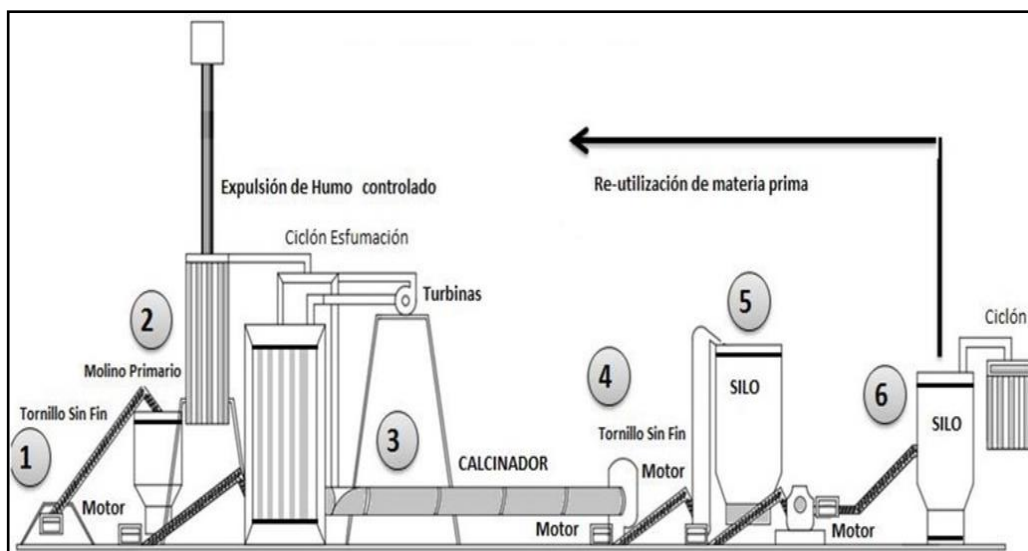


Figura 1. Diagrama de flujo de la planta de secado de yeso de Minerales Marfil S.A.S.
Fuente: IE1 Minerales Marfil S.A.S.

2.1.5. Emisiones a la atmósfera: La fuente o punto de emisión en la planta de secado de yeso de la empresa Minerales Marfil S.A.S. es un horno de combustión o calcinador que descarga las emisiones a la atmósfera con los parámetros enunciados en la Tabla 4, a través de una chimenea cuyas especificaciones se muestran a continuación.

Tabla 4. Especificaciones de los puntos de emisión.

Punto de emisión	Tipo de punto de emisión	Información sobre el punto de emisión			
		Altura	Diámetro	Temperatura	Velocidad
Horno de combustión	Chimenea	11 m	0.31 m	83 °C	4 m/s

Fuente: IE1 Minerales Marfil S.A.S.

Ahora bien, la composición de la pluma o corriente de contaminantes atmosféricos se muestra en la Tabla 5. Estas concentraciones fueron calculadas usando balance de masas.

Tabla 5. Composición de la pluma de contaminantes.

Composición de la corriente				Flujo volumétrico
SO ₂	NO ₂	CO ₂	MP	
15.38 mg/m ³	17.38 mg/m ³	4042.30 mg/m ³	121.74 mg/m ³	14 m ³ /min 20°C

Fuente: IE1 Minerales Marfil S.A.S.

Las emisiones totales anuales expresadas en kilogramos (kg) de contaminantes se pueden observar en la Tabla 6. Dichas emisiones también fueron calculadas mediante balance de masas.

Tabla 6. Emisiones anuales de contaminantes.

MES	SO ₂	NO ₂	CO ₂	MP
Enero	0.001486	0.001678	0.3989	0.01198
Febrero	0.001524	0.001692	0.4041	0.01216
Marzo	0.001538	0.001656	0.4040	0.01210
Abril	0.001530	0.001738	0.4039	0.01212

Mayo	0.001520	0.001690	0.4041	0.01215
Junio	0.001498	0.001698	0.4038	0.01210
Julio	0.001399	0.001726	0.4042	0.01213
Agosto	0.001420	0.001724	0.4028	0.01214
Septiembre	0.001532	0.001714	0.4040	0.01217
Octubre	0.001510	0.001688	0.4041	0.01216
Noviembre	0.001507	0.001735	0.4039	0.01215
Diciembre	0.001487	0.001729	0.4040	0.01211
TOTAL	0.017951	0.020468	4.8418	0.14547

Fuente: IE1 Minerales Marfil S.A.S.

Como equipos de control de emisiones la empresa Minerales Marfil S.A.S. posee dentro de su proceso dos ciclones con sistemas de filtros de manga.

Adicional a las emisiones generadas por la chimenea en el proceso de secado de yeso; existen otras emisiones a granel generadas en el patio de almacenamiento de yeso crudo que tiene un área de 300 m² donde el material demora dos (2) días y en la bodega de yeso procesado que posee un área de 50 m² en donde el material puede permanecer hasta cinco (5) días almacenado.

2.2. Verificación del cumplimiento de las condiciones iniciales del permiso otorgado: Para esto, se revisó el último informe de seguimiento ambiental realizado a la empresa Minerales Marfil S.A.S. y se ejecutó una visita técnica el 13 de febrero de 2020:

2.2.1. Revisión del último informe de seguimiento ambiental: Mediante correo electrónico del día 01 de junio de 2020, se recibió por parte del Coordinador del grupo de Seguimiento Ambiental adscrito a la Subdirección de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA, el último informe de seguimiento ambiental realizado a la empresa el 01 de noviembre de 2019, el cual fue revisado buscando verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución 2471 del 19 de diciembre de 2016. A continuación, se enuncia cada obligación y seguidamente se realiza un análisis:

- La empresa Minerales Marfil S.A.S., debe darle estricto cumplimiento a cada una de las fichas de manejo ambiental incorporadas al documento “Medidas de manejo ambiental planta de procesamiento de yesos de Uribia”, como soporte a la solicitud del permiso de emisiones atmosféricas fuentes fijas: Enuncia el informe de seguimiento ambiental que la empresa ha cumplido con la implementación de las fichas de manejo ambiental excepto dos:
- Ficha Ambiental # 1: Realizar un censo para determinar el número de personas que se han ubicado en los alrededores de la planta y que sean susceptibles de recibir contaminación por la actividad de la empresa.
- Ficha Ambiental # 3: Pavimentar el patio de la empresa con el fin de recolectar todas las aguas de escorrentías pluviales y construir en una sección final de la planta una alberca o sistema que le permita retener el material sólido y diluir con cierta periodicidad los residuos antes de verterla de manera final.

Sin embargo, como recomendación del seguimiento ambiental se establece que “La empresa Minerales Marfil S.A.S., debe cumplir con los compromisos faltantes contemplados en las fichas de manejo ambiental y para ello se le otorga un plazo de tres (3) meses contados a partir de la notificación del acto administrativo que se genere a partir del informe” de seguimiento ambiental.

En este sentido, para este requerimiento hay un cumplimiento parcial, pero a la vez se ha otorgado tiempo adicional para que la empresa ejecute todas las actividades tendientes a cumplir con lo que expuso en las medidas de manejo ambiental del proyecto.

- La empresa Minerales Marfil S.A.S., debe adelantar en los años 2017, 2018 y 2019 un muestreo isocinético tal como lo establece la Resolución 909 del 05 de junio de 2008 y determinar los siguientes parámetros: Material Particulado (MP), Óxidos de Nitrógeno (NO_x), Óxido de Azufre (SO₂) y Dióxido de Carbono (CO₂). En el muestreo debe reportarse el Flujo del Contaminante en kg/h y los resultados de este en mg/m³. Si no es posible la realización del muestreo isocinético por dificultades en la chimenea, si ésta no tiene la altura necesaria por

norma para este tipo de muestreo o si simplemente no cuenta con chimenea; se recomienda determinar los anteriores contaminantes mediante **Balance de Masas** utilizando los **Factores de Emisión**. Estos muestreos deben ser avalados por un funcionario de CORPOGUAJIRA. No está de más recordar que todos los compromisos adquiridos deben cumplirse para los años señalados, ya que el incumplimiento de éste y otros requerimientos, es causal para el retiro del permiso, ordenar la suspensión de actividades, adelantar las acciones jurídica que la situación amerite e imponer sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009: Se expresa en el último informe de seguimiento ambiental que revisada la información del expediente 533 de 2016, se observa que la empresa cumplió con este requerimiento.

- La empresa **Minerales Marfil S.A.S.**, debe adelantar en los años 2017, 2018 y 2019 un monitoreo de partículas sedimentables por un término de cinco (5) días seguidos, exponiendo cada muestra a 24 horas continuas. Para lo anterior se deben utilizar unos cinco (5) recipientes plásticos de un (1) litro de capacidad y distribuirlos uno (1) viento arriba o de referencia, dos (2) en los techos y paredes de la empresa (influencia directa) y otro (1) viento abajo de la actividad (influencia indirecta), es decir en las viviendas o rancherías más cercanas. Para el procedimiento de muestreo se debe utilizar agua destilada y verter en cada uno de los recipientes que se expondrán para el muestreo, 500 mililitros del agua destilada, a la cual previamente se le debe determinar la conductividad y el pH. Las muestras deben ser recolectada diariamente y trasvasada en recipientes plásticos y determinar en el laboratorio los siguientes parámetros: pH, Conductividad, Sólidos Disueltos y Cloruros: Enuncia el último informe de seguimiento ambiental que revisada la información del expediente 533 de 2016, se observa que la empresa cumplió con este requerimiento.
Sin embargo, los resultados obtenidos en este tipo de monitoreos no pueden ser evaluados respecto a ninguna norma relacionada con la calidad del aire porque los parámetros solicitados son de calidad del agua.
- La empresa **Minerales Marfil S.A.S.**, debe adelantar un estudio de ruido ambiental en el año 2017, 2018 y 2019 por el término de cinco (05) días en horario de operación de la planta en por lo menos cinco (05) sitios, incluyendo algunos de éstos las rancherías más cercanas, las instalaciones de ésta y los vecinos más cercanos y presentar además de las isófonas una tabla con el Leq, L90, Lmax y Lmin y los comentarios y recomendaciones pertinentes. Para adelantar este estudio es condición fundamental y necesaria que la planta productora de Yeso esté en plena actividad. Estos muestreos deben ser avalados por un funcionario de CORPOGUAJIRA, por lo que se debe invitar a éste con quince (15) días de anticipación. No está de más recordar que el incumplimiento de este requerimiento es causal para imponer sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009: Se expresa en el último informe de seguimiento ambiental que revisada la información del expediente 533 de 2016, se observa que la empresa cumplió con este requerimiento.
- La empresa **Minerales Marfil S.A.S.**, debe efectuar periódicamente un mantenimiento al sistema de retención de partículas y lavar los filtros mangas de manera permanente, para retirar el yeso impregnado en los mismos y permitir una mayor retención en los mismos y evitar la saturación: Para esta obligación, en el informe de seguimiento ambiental dice que según lo observado durante la visita de campo la empresa **Minerales Marfil S.A.S.** ha venido realizando el mantenimiento al sistema de retención de partículas (filtros manga).
- La empresa **Minerales Marfil S.A.S.**, deberá inscribirse en el Registro Único Ambiental - RUA del sector Manufacturero de CORPOGUAJIRA, en cumplimiento a la Resolución 1023 del 2010, emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial: Para validar el cumplimiento de este requerimiento se ingresó directamente en la plataforma validando la inscripción tal como se muestra en la Figura 2.

CONSULTA DE ESTABLECIMIENTOS INSCRITOS POR EMPRESA												
Registros : 1 - 1 de 1												
IDENTIFICACIÓN	NÚMERO ESTABLECIMIENTO	NOMBRE ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL	DIRECCIÓN	TELÉFONO	MUNICIPIO	CIJU 3AC	CIJU 4AC	FECHA INSCRIPCIÓN	PERSONA DE CONTACTO	E-MAIL	NOVEDAD ACTUAL	AÑO DE REPORTE NOVEDAD
900725116	5000044856	MINERALES MARFIL S.A.S.	Km 1 +500 Zona industrial Via Uribia-	3105664148-	URIBIA	1051	01/06/2017	Esteban Puentes Cardenas	Inscrito	2017	01/06/2017	

Figura 2. Registro de inscripción de la empresa al RUA del sector manufacturero.
Fuente: Plataforma RUA del sector manufacturero.



- *La empresa Minerales Marfil S.A.S., debe hacer cambio con cierta regularidad del agua de lavado de los gases que salen del sistema de control de partículas y gases, para evitar una sobresaturación de esta y de esta manera evitar que los vapores de agua salgan embebidos de partículas de sal y otros gases y causen molestias en los vecinos más cercanos: Se expresa en el último informe de seguimiento ambiental que teniendo en cuenta que la empresa no cuenta con cuartos laberintos y solo posee filtros manga esta obligación debe ser reformulada.*
- *La empresa Minerales Marfil S.A.S., cuando en su actividad de secado y calcinación del yeso, detecte que, a través de la chimenea, techo o paredes de la empresa, está saliendo vapor de agua acompañado de partículas del mineral, debe proceder de manera inmediata a suspender la actividad y revisar el sistema de control con que cuentan y corregir las imperfecciones que se hayan presentado al interior de este y una vez subsanado el impase podrán continuar con su actividad: Respecto a este tema, enuncia el último informe de seguimiento ambiental que según lo manifestado por el administrador de la empresa Minerales Marfil S.A.S. la planta no ha presentado estos inconvenientes hasta la fecha; pero que al momento de presentarse, se harán los correctivos necesarios haciendo caso a las observaciones hechas por CORPOGUAJIRA.*
- *La Empresa Minerales Marfil S.A.S., tienen un plazo de treinta (30) días, para adelantar las reparaciones y arreglos pertinentes en todo el sistema de secado y/o calcinación de la materia prima para la producción de yeso, tanto en el tambor rotatorio, como en las tolvas de recibo, los ciclones, las zarandas, entre otros, a fin de evitar las fugas de partículas finas al ambiente exterior; igualmente se debe aprovechar la parada para realizar limpieza a los sistema de control si existen, para aumentar la eficiencia de retención de finos. Creemos convenientes que se deben ubicar otros sistemas de retención con mayor eficiencia que permitan un mayor y mejor control de partículas menores a 10 micras: Se establece en el último informe de seguimiento ambiental que según lo manifestado por el administrador de la empresa Minerales Marfil S.A.S. este inconveniente ya fue solucionado. Que incluso en varias ocasiones se han presentado daños en la planta de secado como fue el caso de la ruptura y caída de la chimenea, la cual ha sido reemplazada por una nueva y con más altura. Esta información se manifestó en los informes ambientales entregados a CORPOGUAJIRA.*
- *La empresa Minerales Marfil S.A.S., tienen un plazo de treinta (30) días, para que adelante las reparaciones al techo de la empresa, ya que el mismo se encuentra totalmente averiado y hacer un cerramiento perimetral en área de secado para evitar que el viento arrastre las partículas finas y las tire fuera de la empresa, afectando los vecinos cercanos, incluyendo las empresas y la comunidad indígena del área de influencia directa: El informe de seguimiento ambiental enuncia que según lo manifestado por el administrador de la empresa Minerales Marfil S.A.S. este inconveniente ya fue solucionado en años anteriores tal y como se manifestó en los informes ambientales entregados a CORPOGUAJIRA. Igualmente, esto fue verificado en la visita de seguimiento y las reparaciones que necesitaba el techo donde está ubicada la planta de secado del yeso fueron realizadas.*
- *La empresa Minerales Marfil S.A.S., tienen un plazo de treinta (30) días, para que adelante los trabajos de ampliación y profundización del sistema de retención de partículas o lodos producto del lavado de la materia prima, retirando el mismo y acopiándolo en un espacio de terreno dentro de la empresa para su deshidratación y posteriormente llevarlo al relleno municipal de Uribia o en su defecto utilizarlo como abono, incorporándolo al suelo fresco. Lo mismo se debe hacer con todo el lodo o escorias o desechos que quedan alrededor del sitio de lavado y los canales que conducen los vertimientos hacia el sistema de decantación de estos: En el informe de seguimiento se enuncia que los lodos y las partículas sobrantes del lavado en su primera etapa, son puestos al sol para un secado primario (lo cual se pudo observar durante la visita de seguimiento ambiental) luego se mezclan nuevamente con el material crudo para volverlo a triturar y poder utilizar al máximo el producto, luego de ello el material sobrante es depositado a un lado de la empresa "dentro del perímetro interior" para su secado total y luego ser entregado para su disposición final.*
- *La empresa Minerales Marfil S.A.S., debe recolectar de manera inmediata, todo el suelo que está impregnado con combustible derramado del tanque de almacenamiento del ACPM y al mismo darle el tratamiento adecuado como residuo sólido especial; es decir éste se debe entregar a firma especializadas en la recolección, manejo y disposición final del mismo; en ninguna circunstancia se debe entregar al servicio de aseo municipal: En el informe de seguimiento se establece que este inconveniente ya fue solucionado*

en años anteriores tal y como se manifestó en los informes ambientales entregados a CORPOGUAJIRA y no se ha vuelto a presentar.

- *La empresa Minerales Marfil S.A.S., debe realizar un aseo general en toda la planta, recolectando todos los residuos sólidos de carácter inorgánicos, depositarlos en canecas adecuadas para tal fin y disponerlos en el relleno de Uribia: Se establece en el informe de seguimiento ambiental que, este inconveniente ya fue solucionado en años anteriores tal y como se manifestó en los informes ambientales entregados a CORPOGUAJIRA. En visita de seguimiento anterior se constata esta información al igual que en la presente visita. Aunque se requiere que la empresa tenga unas canecas en buen estado para realizar esta disposición, por lo cual se le solicita obtener unas nuevas canecas cumpliendo con el código de colores para realizar una buena disposición de los residuos sólidos que se generen dentro de la empresa. En este sentido, en el mismo informe de seguimiento ambiental se recomienda que “la empresa Minerales Marfil S.A.S., debe adquirir unas nuevas canecas (por lo menos 9) y distribuir las dentro de la empresa para realizar una adecuada disposición de los residuos sólidos generados en ella”.*
- *La empresa Minerales Marfil S.A.S., debe ir pensando a corto plazo, en construir cercano al sitio de lavado de la materia prima para la obtención de yeso, unos sistemas de retención en concreto en serie-paralelo, que le permite una mayor acumulación de los lodos y escorias que se generan del lavado e igualmente a lo largo del canal se deben construir trampas o unidades pequeñas de sedimentación en concreto, que les permita una mejor facilidad para la recolección de esas impurezas y llevarlas al sitio de almacenamiento que dispondrá la empresa en el patio de esta. Lo anterior para permitir que al sitio adecuado como sistema de sedimentación en tierra ubicado en la parte posterior del sistema de calcinación llegue la menor cantidad de éste y evitar los vertimientos a los terrenos de las comunidades indígenas cercanas a la empresa: Se expresa en el último informe de seguimiento que por lo observado durante la visita, en la empresa Minerales Marfil S.A.S. esta observación ya fue solucionada y actualmente la empresa cuenta con un sedimentador al inicio de la salida de las aguas de lavado del yeso antes del canal perimetral, luego en dicho canal se cuentan con sedimentadores parciales a lo largo de él.*
- *La empresa Minerales Marfil S.A.S., debe contar con la asesoría de un profesional para atender todos los compromisos ambientales y además para que éste realice los informes de cumplimiento ambiental, en donde se destaquen las mejoras implementadas e igualmente, que el profesional este pendiente de la expiración del citado permiso y haga los trámites pertinentes ante la autoridad ambiental, para de esta forma evitar todas las implicaciones jurídica por el no cumplimiento de las obligaciones requeridas y el fenecimiento del permiso. Los informes ambientales de que habla en presente numeral deberán entregarse con una periodicidad de dos (2) meses, en el mismo se deben describir todas las acciones de tipo ambiental adelantadas dentro de la implementación de la Medidas de Manejo Ambiental con sus debidos soportes: Enuncia el informe de seguimiento ambiental que LA empresa cuenta con los servicios de un Ingeniero Ambiental para asesorarlos en los trámites pertinentes a la parte ambiental. Así mismo, se pudo constatar en el Expediente 533 de 2016 la presencia de varios informes ambientales remitidos por la empresa.*

2.2.2. Visita Técnica: Como se enunció con anterioridad, la visita fue realizada el 13 de febrero de 2020 y fue atendida por el señor Jesús Jiménez quien ostenta el cargo de jefe de planta.

En dicha visita de evaluación se pudo observar que la empresa posee una estructura muy endeble respecto a las condiciones climáticas que se presentan en la zona como alta salinidad y altas velocidades del viento. La planta de procesos de la empresa está construida en láminas de Zinc. Si bien el techo se encuentra en buenas condiciones, las paredes de la empresa (que son en su mayoría de Zinc, pero que en algunas partes tienen polisombra) se encuentran dañadas en diversos sitios e incluso le faltan algunas láminas; generando emisiones fugitivas por erosión eólica.



Figura 3. Planta de procesos de la empresa Minerales Marfil S.A.S.
Fuente: CORPOGUAJIRA.



Figura 4. Estado de la estructura física de la empresa Minerales Marfil S.A.S.
Fuente: CORPOGUAJIRA.

La empresa posee un punto de descarga de contaminantes atmosféricos (chimenea) para las emisiones generadas en el calcinador de yeso, desde donde el material particulado es succionado por una turbina que lo hace pasar por un ciclón y unos filtros de mangas para finalmente ser descargados en el punto ubicado en las coordenadas 11°43'8.32" N y 72°17'5.73" W (datum MAGNA-SIRGAS).



Figura 5. Punto de descarga de contaminantes atmosféricos.
Fuente: CORPOGUAJIRA.

Según información otorgada por el jefe de planta, al ciclón se le realiza limpieza cada dos (2) días y al sistema de filtros de mangas se le realiza limpieza diariamente. Sin embargo, los filtros de manga ubicados antes de la

chimenea se encuentran expuestos al ambiente y, debido a las altas velocidades del viento que se generan en la zona, chocan con la estructura metálica de la empresa generando emisiones fugitivas de material particulado tal como se observa en la Figura 6.



Figura 6. Acción del viento sobre los filtros de manga.
Fuente: CORPOGUAJIRA.

Por último, en la visita técnica se observó que la empresa posee un área para el almacenamiento del aceite combustible para motores (ACPM) utilizado para la operación de la planta de secado en donde pueden generarse emisiones de compuestos orgánicos volátiles. Si bien el sitio está construido en material resistente (paredes y piso de concreto y techo de Eternit) y posee un sistema drenaje compuesto por un canal para recoger el ACPM derramado en caso de algún accidente; el recipiente de recolección ubicado al final del canal es un cuñete con capacidad de cinco (5) galones, el cual no es del tamaño suficiente para evitar que un derrame mayor no haga contacto con los recursos naturales (suelo y agua subterránea).



Figura 7. Área de almacenamiento de ACPM.
Fuente: CORPOGUAJIRA.

CONCEPTO TÉCNICO

Después de revisar la información allegada en la solicitud de renovación, de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución 2471 del 19 de diciembre de 2016 y de realizar la visita técnica en la que se pudo verificar que no existieron variaciones significativas en las condiciones de las emisiones o de su dispersión, **SE CONSIDERA VIABLE** desde el punto de vista técnico ambiental, **renovar a la empresa Minerales Marfil S.A.S.** cuyo NIT es 900.725.116-2 y representada legalmente por el Señor Esteban Puentes Cárdenas, **el permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas** regulado en la sección 7 del título 5 que está enmarcado en la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1076 de 2015 emitido por la Presidencia de La República, **para la operación de la planta de secado de yeso ubicada en el municipio de Uribia, La Guajira.**

3.1. **Término del permiso:** Tres (3) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

3.2. **Fuentes y actividades autorizadas mediante el permiso:** En el permiso de emisiones atmosféricas renovado mediante este concepto técnico quedan enmarcadas las siguientes fuentes y actividades:

- Descargas atmosféricas en fuente fija puntual mediante una chimenea ubicada en las coordenadas 11°43'8.32" N y 72°17'5.73" W (datum MAGNA-SIRGAS).
- Descargas atmosféricas fugitivas generadas en el patio de almacenamiento de yeso crudo que tiene un área de 300 m² y en la bodega de yeso procesado que posee un área de 50 m².

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Renovar el Permiso de Emisiones Atmosféricas de fuentes fijas para la operación de la planta de secado de yeso ubicada en el Municipio de Uribia – La Guajira, de propiedad de la Empresa MINERALES MARFIL S.A.S., identificada con el Nit. No. 900.725.116-2, otorgado por esta Entidad mediante Resolución No. 2471 de 2016, a favor de la Empresa en mención, representada legalmente por el señor ESTEBAN PUENTES CÁRDENAS de conformidad a lo dispuesto en la parte Considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El término de vigencia del presente permiso es de Tres (3) años, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, renovables con la presentación del "Informe de Estado de Emisiones" (IE-1) de conformidad a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.5.1.7.14. y en el término que en el mismo se indica.

ARTÍCULO TERCERO: El presente permiso queda condicionado al cumplimiento por parte de la Empresa **MINERALES MARFIL S.A.S.** de las medidas establecidas en el Decreto 1076 de 2015, Ley 99 de 1993 y lo que CORPOGUAJIRA en ejercicio de las funciones de control y seguimiento Ambiental llegare a imponer. De igual manera, la Empresa quedará supeditada al cumplimiento de las siguientes Obligaciones:

- 1) Debe darles estricto cumplimiento a todas las fichas de manejo ambiental incorporadas al documento "Medidas de manejo ambiental planta de procesamiento de yesos de Uribia", como soporte inicial a la solicitud del permiso de emisiones atmosféricas fuentes fijas.
- 2) La empresa Minerales Marfil S.A.S., para cada año del permiso de emisiones, debe determinar las emisiones de material particulado en mg/m³ atendiendo que de acuerdo con la Resolución 909 de 2008 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy MADS) en la calcinación y secado de yeso se genera únicamente este contaminante. Con base en el flujo del contaminante (expresado en kg/h), debe verificar el cumplimiento normativo tomando como referencia lo estipulado en el artículo 4 de la citada Resolución para actividades industriales existentes.

La determinación de dichas emisiones podrá hacerse principalmente por medición directa, pero atendiendo lo descrito en el artículo 73 de la Resolución 909 de 2008, en caso de no poder hacer la medición directa deberá calcular las emisiones por métodos alternativos (balance de masas o factores de emisión; siendo prioritario el balance de masas). De acuerdo con el método escogido, se debe tomar como referencia lo establecido en el numeral 1 del Protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas señalado mediante Resolución 760 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy MADS).

Deberá presentar a CORPOGUAJIRA el Informe previo a la evaluación de emisiones que cumpla con lo solicitado en el numeral 2.1 de la Resolución 760 de 2010, con una antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones en donde enuncie el nombre del responsable de realizar la evaluación de las emisiones, que en el caso de ser medición directa debe estar acreditado por el IDEAM y en el caso de ser por métodos alternativos debe acreditar por lo menos cinco (5) año de experiencia en el cálculo de emisiones atmosféricas por balance de masas o factores de emisión.



Así mismo, la empresa Minerales Marfil S.A.S. deberá presentar ante CORPOGUAJIRA el informe final del estudio de emisiones con base en lo estipulado el numeral 2.2 de la Resolución 760 de 2010 máximo dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la fecha de la evaluación de emisiones.

- 3) La empresa Minerales Marfil S.A.S. para cada año de este permiso, debe adelantar un estudio de polvo sedimentable en cinco sitios distribuirlos uno (1) viento arriba o de referencia, dos (2) dentro de la empresa (influencia directa) y dos (2) viento abajo de la actividad (influencia indirecta). Para esto debe aplicar la metodología establecida en la norma técnica colombiana NTC-3662 "Recolección y medición de partículas de polvo sedimentable" y los resultados obtenidos deben ser comparados con la norma señalada por la Organización Mundial para la Salud - OMS para este tipo de contaminante que es de 5 gramos por metro cuadrado en un periodo de 30 días (5 g/m² 30 días). La toma de muestras y los análisis deben ser ejecutados por un laboratorio que se encuentre acreditado por el IDEAM en la matriz agua para los parámetros sólidos suspendidos totales o sólidos disueltos, pues el procedimiento de análisis en el laboratorio es similar.

Los resultados de este estudio deberán ser presentados a CORPOGUAJIRA mediante un informe, máximo dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de la finalización de los monitoreos.

- 4) Para cada año del permiso de emisiones, la empresa empresa Minerales Marfil S.A.S., debe adelantar un (1) estudio de emisión de ruido en horario diurno y con la planta de secado de yeso operando, usando el procedimiento establecido para emisión de ruido en el Anexo 3 de la Resolución 0627 de 2006 emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy MADS).

Para este requerimiento, la empresa Minerales Marfil S.A.S. debe solicitar y programar el acompañamiento de un funcionario de CORPOGUAJIRA, por lo cual se hace necesario que informe con treinta (30) días de anticipación al correo reportesmonitoreo@corpoguajira.gov.co la siguiente información:

- Fecha y hora en la cual se iniciarán los monitoreos.
- Nombre del responsable (laboratorio o empresa) encargado de realizar el estudio de emisión de ruido, el cual, de acuerdo con lo estipulado en el parágrafo 2 del artículo 2.2.8.9.1.5 consagrado en el Decreto 1076 de 2015, debe estar acreditado por el IDEAM.

Cuando se modifique la fecha establecida, se deberá informar sobre este hecho a CORPOGUAJIRA a través del correo electrónico enunciado anteriormente. Sin embargo, no será obligatoria la presencia de un funcionario de CORPOGUAJIRA para la realización de los monitoreos.

Los resultados de las mediciones deben ser corregidos con los ajustes que le apliquen de acuerdo con el Anexo 2 de la Resolución 0627 de 2006 y comparados con los estándares máximos permisibles establecidos en la misma Resolución para emisión de ruido de acuerdo con el sector y subsector evaluado. Así mismo, los resultados se deberán presentar en un informe técnico que cuente como mínimo con la información solicitada en el artículo 21 de la Resolución 0627 de 2006 y que debe ser radicado en CORPOGUAJIRA dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de la realización de las mediciones.

- 5) Debe continuar reportando la información en el Registro Único Ambiental - RUA del sector Manufacturero, de acuerdo con los plazos establecidos en el artículo 8 de la Resolución 1023 del 2010 emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy MADS).
- 6) Implementar un programa de mantenimiento de todos los equipos que generen emisiones atmosféricas y sus respectivos equipos de control (ciclones y filtros de mangas). Dicho programa debe cumplirse a cabalidad, debe ser actualizado periódicamente (incluyendo mantenimientos preventivos o correctivos realizados) y debe estar impreso en las oficinas administrativas de la planta de secado de yeso para presentarlo a CORPOGUAJIRA en las visitas de seguimiento ambiental.

- 7) La empresa Minerales Marfil S.A.S. en un término de dieciocho (18) meses, debe construir las instalaciones de su planta de procesos en material resistente (paredes en ladrillos, bloques o concreto y techo resistente a la intemperie) de manera que se impidan las emisiones fugitivas de material particulado por acción del viento. Dentro de dicha construcción, se debe garantizar que el sistema de filtros de manga ubicado en la chimenea, quede en un espacio cerrado que impida que el viento cause emisiones por el contacto directo con dicho sistema.
- 8) La empresa Minerales Marfil S.A.S. en un término de seis (6) meses, debe adquirir un kit para el control de derrames de hidrocarburos acorde con la cantidad de ACPM almacenada en la bodega establecida para tal fin. Dicho kit debe estar disponible en un sitio de fácil acceso para poder contener cualquier derrame de ACPM que se presente. Así mismo, en el citado término, la empresa Minerales Marfil S.A.S. debe cambiar el recipiente de recolección ubicado al final del canal por uno de tamaño suficiente para evitar que cualquier derrame de ACPM que se presente no haga contacto con los recursos naturales (suelo y agua subterránea).
- 9) Debe calcular los costos de las obras y actividades de control de las emisiones al aire de la planta de secado de yeso ubicada en Uribia y remitirlos a CORPOGUAJIRA en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del acto administrativo que renueve el permiso de emisiones atmosféricas.

De igual forma, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.8. del Decreto 1076 de 2015, la empresa Minerales Marfil S.A.S. deberá constituir a favor de CORPOGUAJIRA una póliza de garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del permiso de emisiones otorgado, por un valor equivalente al 30% de los costos calculados y presentarla a esta entidad en el mismo término de treinta (30) días.

- 10) CORPOGUAJIRA, realizará en cualquier momento y sin previo aviso, visitas de control, seguimiento y/o monitoreo a la planta de secado de yeso de la empresa Minerales Marfil S.A.S. y en su área de influencia, buscando supervisar la ejecución de actividades y verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente documento, reservándose el derecho de hacer nuevas exigencias cuando se desprenda la necesidad.
- 11) La empresa Minerales Marfil S.A.S. debe tener en cuenta que el incumplimiento de las obligaciones plasmadas en este documento, así como a las disposiciones de orden técnico o normativo contenidas en la legislación ambiental vigente en materia de emisiones atmosféricas, dará lugar a la suspensión y/o revocatoria del permiso de emisiones atmosféricas tal como lo establece el artículo 2.2.5.1.7.12. del Decreto 1076 de 2015. Así mismo, por dicho incumplimiento, se podrán adelantar las acciones jurídicas que la situación amerite e imponer las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 emitida por el Congreso de La República o la que la modifique o sustituya.

ARTICULO CUARTO: Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por el funcionario comisionado deberán mantenerse.

ARTICULO QUINTO: La Empresa MINERALES MARFIL S. A. S., debe cumplir con todos y cada uno de los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015, Ley 99 de 1993 y lo señalado en las demás normas reglamentarias, con el fin de mitigar y eliminar el impacto de actividades contaminantes del Medio Ambiente; el incumplimiento de lo establecido en la Decreto en mención, dará lugar a las medidas preventivas o sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009 o demás normas que las modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO SEXTO: CORPOGUAJIRA podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar el mismo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEPTIMO: CORPOGUAJIRA, ordenará visitas de inspección ocular cuando lo estime conveniente a costa del permisionario, con el fin de verificar que efectivamente se acogieron las recomendaciones



realizadas por esta corporación y a la normatividad legal colombiana y de no ser así, se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al representante legal de la Empresa MINERALES MARFIL S.A.S., o a su apoderado.

ARTICULO NOVENO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Ambiental, Judicial y Agrario - Seccional La Guajira o a su apoderado.

ARTICULO DECIMO: El encabezamiento y parte resolutive de la presente providencia deberán publicarse en el Boletín Oficial y/o Página WEB de CORPOGUAJIRA, para lo cual se remite a la Secretaría General de esta entidad.

ARTICULO DECIMO

PRIMERO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso de esta providencia, conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.


ARTICULO DECIMO

SEGUNDO: El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha, Capital Distrital del Departamento de La Guajira,

SAMUEL SANTANDER LANAO ROBLES
Director General

Proyectó: Ana Barros. 
Revisó: Jelkin B.
Aprobó: F. Mejía.